### MUNICIPIOS

# Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

2024/04585 Anuncio del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal número 6 reguladora de la tasa fiscal por establecimiento, legalización de actividades y cambios de titularidad.

# **ANUNCIO**

Por acuerdo de este Ayuntamiento en Pleno, de fecha 11 de enero de 2024, se aprobó inicialmente la modificación de la modificación de la Ordenanza Municipal n.º 6 reguladora de la tasa fiscal por establecimiento, legalización de actividades y cambios de titularidad.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La modificación de la ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El texto íntegro de la ordenanza modificada:

#### **VER ANEXO**

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canet d'en Berenguer, a 8 de abril de 2024. —El alcalde, Pere Joan Antoni Chordá.



# ORDENANZA N.º 6 REGULADORA DE LA TASA FISCAL POR LICENCIAS DE APERTURA DE LOCALES E INSTALACIONES, CAMBIOS DE TITULARIDAD Y CESIÓN O ARRENDAMIENTO DE ACTIVIDADES

# Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de referencia, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura de establecimientos industriales y mercantiles a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (modificado por el apartado cuatro del artículo único del R.D. 2009/2009, de 23 de diciembre).

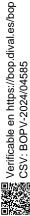
A tal efecto, tendrán la consideración de licencias de apertura de locales e instalaciones:

- La implantación por vez primera del establecimiento o instalación para dar comienzo a sus actividades.
- La modificación de la actividad desarrollada en el establecimiento o instalación, cuando dicha modificación conlleve un cambio de uso, aunque continúe el mismo titular
- La ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento o instalación, aunque continúe el mismo titular.
- Los traslados de local, excepto cuando estén motivados por una situación eventual de emergencia o por causa de mejora en los locales de origen.
- La legalización de aquella actividad ya establecida que venga desarrollándose en nuestro municipio desde un período de tiempo determinado, por carecer esta de la correspondiente y preceptiva Licencia de apertura.
- La legalización de aquellas actividades ancestrales que se establecieron en nuestro
  municipio en un período anterior a la aparición de las primeras disposiciones legales
  y reglamentarias reguladoras de la materia, con el objeto de adaptar las medidas
  correctoras y su grado de seguridad a la legislación vigente.

# Tendrá la consideración de cambio de titularidad:

El cambio de persona física o jurídica que explota el establecimiento o instalación.

La comunicación de cambio de titularidad supondrá la incoación de un expediente iniciado a instancia de parte, cuyas pretensiones serán las de cambio de titular en una actividad o establecimiento existente a nombre de una persona física o jurídica que deberá estar al corriente de todas sus obligaciones fiscales y demás, que por su trayectoria en el desempeño





de la actividad anterior no haya sido apercibido ni cuente con informes negativos de la Policía Local, y que no se encuentre en zona conflictiva o zona acústicamente saturada, reservándose los órganos municipales la potestad de conceder o denegar la correspondiente licencia solicitada.

# Tendrá la consideración de cesión o arrendamiento de la actividad:

Cuando se produzca el arrendamiento de la explotación de la actividad o negocio autorizado por la licencia de apertura, o la cesión temporal de la misma por cualquier título válido en derecho. En estos casos el titular deberá comunicar dicho extremo a la Administración Local en el plazo máximo de un mes desde la formalización de dicho negocio jurídico.

En el caso de que no se produzca la citada comunicación, responderán solidariamente el arrendatario y el arrendador o, en su caso el cedente y el cesionario, del incumplimiento de estas obligaciones.

También tendrán consideración de licencia de apertura, en este caso temporal, aquellas actividades que se desarrollen durante Semana Santa y la temporada de verano (01/06 a 30/09), enclavadas en suelo de dominio público de la Demarcación de Costas, para lo cual deberá además obtener los permisos del correspondiente órgano y liquidar las tasas y fianzas oportunas que se establezcan, al tiempo que deberán devengarse en todos los casos los tributos regulados en la cuota tributaria señalada en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

En cuanto a la apertura de las piscinas de uso colectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (son piscinas de uso colectivo las que tengan una superficie de lámina de agua igual o superior a 200 m² o un aforo de más de 100 personas), cuya actividad se desarrolle en la temporada estival, se establece la cuota tributaria que se señala en el artículo 5º de la presente Ordenanza. Esta Tasa únicamente se liquidará el primer año de apertura de la piscina, a la comunidad de propietarios o complejo hotelero correspondiente.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Aun sin desarrollarse aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

### Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, titulares de







la actividad que se pretende desarrollar, o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

# Artículo 4º. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la mencionada Ley General Tributaria.

### Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cuantía fija establecida para cada uno de los instrumentos de intervención ambiental, procedimientos de apertura y resto de actuaciones administrativas que suponen el hecho imponible de la tasa, de acuerdo con la siguiente tabla:

EPÍGRAFES	TARIFA FIJA	
1. Instrumentos de intervención sujetos a la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Pre	vención, Calidad y	
Control ambiental de Actividades en la C. Valenciana y supuestos específicos asimilados:		
a) Actividades inocuas:		
a.1) Actividades inocuas Tipo 1	640 €	
a.2) Actividades inocuas Tipo 2	560 €	
b) Puestos de venta eventuales, portátiles o desmontables en parcelas de		
carácter privado (churrerías, chocolaterías, heladerías, hamburgueserías,		
pizzerías y similares)	640 €	
c) Puestos de venta portátiles o desmontables en zonas de dominio público		
(fiestas de San Pedro y Virgen contra las fiebres)	320 €	
d) Actividades inocuas emplazadas en zonas de servidumbre y dominio		
público marítimo-terrestre (quioscos, alquiler de hamacas, sombrillas,		
patinetes, tablas de surf y similares)	640 €	
e) Declaración responsable ambiental (incluidos garajes y aparcamientos	1.280 €	
privados)		
f) Licencia ambiental	2.630 €	
2. Procedimientos de autorización sujetos a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat,		
de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Púb	licos y supuestos	
específicos asimilados:		
a) Actividades recreativas y establecimientos públicos mediante declaración		
responsable (incluidas piscinas de uso colectivo)	1.280 €	
b) Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables en parcelas de		
carácter privado (recintos feriales y similares)	1.280 €	
c) Actividades recreativas y establecimientos públicos emplazados en zonas		
de servidumbre y dominio público marítimo-terrestre (chiringuitos de playa		
y similares)	1.280 €	
d) Espectáculos circenses (circos)	320 €	
e) Actividades recreativas y establecimientos públicos mediante autorización	2.630 €	



Para los procedimientos e instrumentos de intervención incluidos en la tabla anterior [excluidos los epígrafes 1.c), 1.d) y 2.d)] la cuota tributaria resultante de aplicar la tarifa se corregirá, en función de la superficie del establecimiento o instalación, de acuerdo con los siguientes coeficientes variables multiplicadores:

Factor corrector (superficie útil de la actividad en m²)	Coeficiente
Hasta 50 m²	1
Desde 51 hasta 250 m²	1,5
Desde 251 hasta 500 m²	2
Desde 501 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	3
Desde 1.001 hasta 5.000 m²	5
Desde 5.001 hasta 10.000 m²	7
Desde 10.001 hasta 20.000 m²	10
Más de 20.000 m²	13

En los casos de cambios de titularidad y cesiones o arrendamientos de actividad que impliquen el cambio de la persona física o jurídica que explota el establecimiento o instalación, la cuota tributaria vendrá determinada por el resultado de aplicar una reducción del 50 % de la tasa correspondiente.

Cuando se trate de modificación de una actividad ya existente, se deben tener en consideración dos supuestos diferentes:

- a) Modificaciones no sustanciales: tributarán el 25% de la cuota que corresponda al local o instalación objeto de la modificación.
- b) Modificaciones sustanciales y ampliaciones de la superficie útil de la actividad: tributarán el 50% de la cuota que corresponda al local o instalación objeto de la modificación o ampliación.

Las modificaciones sustanciales que impliquen un cambio en la actividad que se venía desarrollando en el local o instalación tributarán el 100% de la cuota que corresponda, puesto que conllevan la incoación de un nuevo procedimiento o instrumento de intervención que supone a su vez la tramitación de una nueva licencia totalmente ajena e independiente de la primaria u original que se concedió en su día.

# Artículo 6º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A tales efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la instancia (declaración responsable, comunicación o solicitud) que motive el inicio de la actuación o el expediente administrativo.

La tasa se exigirá en régimen de liquidación.



Devengado el tributo, el ayuntamiento liquidará y exigirá a los sujetos pasivos el pago de la cuota que corresponda conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y conforme a lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El impago de la cuota en periodo voluntario, determinará su exacción por la vía de apremio conforme a lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, procederá la devolución del importe de la tasa ingresada cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o desarrolle.

En caso de que se solicite el fraccionamiento de pago de la tasa, y a los efectos de que esta Administración pueda continuar con la tramitación del expediente administrativo, el titular o promotor interesado deberá presentar, de modo obligado, la correspondiente solicitud de fraccionamiento de pago dirigida a las dependencias de Tesorería y Recaudación del Ayuntamiento.

Para la tasa municipal objeto de la presente ordenanza fiscal no caben aplazamientos de pago.

En el supuesto que haya tenido lugar la apertura de hecho sin haberse obtenido la oportuna licencia o autorización administrativa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la declaración de desistimiento, ni por la renuncia del solicitante una vez concedida la licencia.

El Ayuntamiento, previa audiencia del interesado, podrá suspender temporalmente las licencias de actividad a las empresas, establecimientos o titulares de las mismas que incumplan las obligaciones dimanantes del ordenamiento jurídico para con cualquier administración pública y en especial para con el Ayuntamiento por débitos derivados del pago de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, multas, infracciones urbanísticas o en resumen de cualquier exacción municipal.

# c. 7°. Declaración Responsable, Comunicación o Solicitud

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimientos industriales o mercantiles, locales e instalaciones, una prestación de conformidad, una modificación o ampliación de actividad ya existente, un cambio de titularidad o una cesión o arrendamiento de actividad, presentarán a través del Registro General de Entrada general o electrónico la oportuna declaración responsable, comunicación o solicitud, que se formulará a través de los diferentes modelos de instancias que obran en la página web del Ayuntamiento, dentro del apartado "impresos municipales", así como en su sede electrónica.



Respecto del derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas para el ejercicio de derechos y obligaciones y para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, cabe distinguir dos supuestos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

- Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con esta Administración Pública a través de medios electrónicos o no.
- Las personas jurídicas estarán obligadas en todo caso a relacionarse con este Ayuntamiento mediante medios electrónicos.

Con carácter previo a la presentación de cualquier comunicación, declaración responsable, solicitud de licencia de apertura o solicitud de prestación de conformidad, tanto si se trata de actividades recreativas y establecimientos públicos, como si se trata de actividades reguladas por la Ley 6/2014, será preceptivo obtener de este Ayuntamiento el correspondiente informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y con las ordenanzas municipales relativas al mismo.

El informe urbanístico municipal se acompañará en todo caso de certificado suscrito por el secretario/a de la corporación con el visto bueno del/de la alcalde/sa presidente/a del ayuntamiento en el cual se contendrá pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad o incompatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Junto a la solicitud de informe urbanístico municipal deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Plano georreferenciado para el supuesto de autorización ambiental integrada y plano de emplazamiento para los restantes procedimientos de apertura o instrumentos de intervención ambiental, en el que figure la totalidad de la parcela ocupada por la instalación proyectada.
- b) Memoria descriptiva de la instalación y actividad con sus características principales.
- c) Necesidad de uso y aprovechamiento del suelo.
- d) Requerimientos de la instalación respecto a los servicios públicos esenciales.
- e) Justificante de pago de 40 euros en régimen de autoliquidación, en concepto de "tasa por expedición de certificado de compatibilidad urbanística". El pago de la tasa debe realizarse a través de la página web del Ayuntamiento: Oficina del contribuyente → Autoliquidaciones → Documentos urbanismo → Tipo: Certificados urbanísticos.

Acompañando la declaración responsable, comunicación o solicitud, se deberá presentar ante el Ayuntamiento la preceptiva documentación que se detalla a continuación, que diferirá en función del procedimiento de apertura o instrumento de intervención ambiental de que se trate:

# 7.1. ACTIVIDADES INOCUAS

Quedarán sujetas al régimen de comunicación de actividades inocuas aquellas actividades cuya incidencia ambiental es nula, considerándose como tales las que cumplan todas las condiciones establecidas en el anexo III de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

La comunicación de actividad inocua, debidamente suscrita por el interesado, se formalizará de acuerdo con el modelo que a tal efecto se encuentre disponible en la página web/sede



electrónica del Ayuntamiento, y surtirá efectos desde su presentación. Una vez presentada podrá iniciarse el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuida esta Administración Local.

El interesado solicitará del Ayuntamiento, en la misma comunicación presentada, la prestación de conformidad con la apertura.

# **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

- Comunicación de actividad inocua.
- CIF. de la empresa o sociedad titular de la actividad y DNI. de su representante.
- Acreditación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente a la actividad desarrollada por el solicitante y acreditación de alta en la Seguridad Social como autónomo para poder ejercer la actividad comercial pretendida.
- Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del local o instalación de referencia.
- En el supuesto de ejecución de obras que requieran de licencia y presentación de proyecto, se presentará certificado final de las obras ejecutadas, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia. En caso de que se trate de una obra menor que no requiera la presentación de proyecto, bastará con presentar copia de la declaración responsable de obra.
- Informe urbanístico municipal favorable.
- Memoria descriptiva de la instalación y actividad con sus características principales y plano de emplazamiento en el que figure la totalidad de la parcela ocupada por la instalación proyectada.
- Certificado de Seguro de responsabilidad civil de la actividad ejercida.
- Boletín de instalación eléctrica emitido por instalador autorizado.
- Copia del contrato suscrito con la empresa instaladora y mantenedora de los sistemas de protección contra incendios.

Esta administración podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los datos y documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos que la normativa aplicable exija para el ejercicio de la actividad.

# 7.2. ACTIVIDADES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL (INCLUIDOS **GARAJES Y APARCAMIENTOS PRIVADOS)**

Se incluyen en el régimen de declaración responsable ambiental las actividades que no estén sometidas, atendiendo a su escasa incidencia ambiental, ni al régimen de autorización ambiental integrada ni de licencia ambiental, y que no puedan considerarse inocuas por no cumplir alguna de las condiciones establecidas en el anexo III de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

La declaración responsable ambiental, debidamente suscrita por el interesado, se formalizará de acuerdo con el modelo que a tal efecto se encuentre disponible en en la página web/sede electrónica del Ayuntamiento.



El interesado solicitará del Ayuntamiento, en la misma declaración presentada, la prestación de conformidad con la apertura.

### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

- Declaración Responsable Ambiental.
- CIF. de la empresa o sociedad titular de la actividad y DNI. de su representante.
- Acreditación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente a la actividad desarrollada por el solicitante y acreditación de alta en la Seguridad Social como autónomo para poder ejercer la actividad comercial pretendida.
- Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del local o instalación de referencia.
- En el supuesto de ejecución de obras que requieran de licencia y presentación de proyecto, se presentará certificado final de las obras ejecutadas, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia. En caso de que se trate de una obra menor que no requiera la presentación de proyecto, bastará con presentar copia de la declaración responsable de obra.
- Informe urbanístico municipal favorable.
- Memoria técnica descriptiva de la actividad.
- Estudio acústico (únicamente cuando se trate de declaración responsable ambiental por incumplimiento de la condición relativa a ruido y vibraciones establecida en el anexo III de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat).
- Certificación suscrita por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, acreditativa de que las instalaciones cumplen con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles para poder iniciar el ejercicio de la actividad.
- Certificado de seguro de responsabilidad civil de la actividad ejercida.
- Certificado de instalación eléctrica emitido por Organismo de Control Autorizado (OCA) y, en su caso, boletín de instalación eléctrica emitido por instalador autorizado.
- Copia del contrato suscrito con la empresa instaladora y mantenedora de los sistemas de protección contra incendios.
- Copia del contrato suscrito con la empresa gestora de residuos, caso de que la actividad los produzca.
- Certificado de instalación del gas emitido por instalador autorizado, acreditativo del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, caso de que la actividad haga uso de gas natural, propano o butano.

En la declaración responsable el interesado manifestará bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental para el ejercicio de la actividad que se dispone a iniciar, que posee la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad.

El Ayuntamiento podrá incluir en el contenido de la declaración responsable ambiental la manifestación expresa de cumplimiento de otros requisitos que, aunque no estrictamente ambientales, vengan legalmente exigidos para el funcionamiento de la actividad, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial de aplicación.



La presentación de la declaración responsable ambiental con la documentación abajo indicada permitirá al interesado la apertura e inicio de la actividad transcurrido el plazo de un mes desde dicha presentación.

Durante dicho plazo el Ayuntamiento podrá verificar la documentación presentada y, en su caso, requerir su subsanación, así como efectuar visita de comprobación a la instalación.

Si con anterioridad al vencimiento de dicho plazo se efectuase comprobación por los servicios técnicos municipales levantándose acta de conformidad, la declaración responsable surtirá efectos desde dicha fecha.

Si de los resultados de la visita se detectasen deficiencias que no tengan carácter sustancial, se otorgará al interesado plazo para subsanar los defectos advertidos. Transcurrido el plazo otorgado, se efectuará nueva visita de comprobación con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos de subsanación indicados.

En caso de incumplimiento debidamente constatado, o en el supuesto de haberse detectado en la visita de comprobación deficiencias insubsanables, el Ayuntamiento dictará resolución motivada de cese de la actividad, previa audiencia del interesado.

Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable ambiental sin efectuarse visita de comprobación o, realizada esta, sin oposición o reparo por parte del Ayuntamiento, el interesado podrá proceder a la apertura e inicio de la actividad.

#### 7.3. ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA AMBIENTAL

Se someten a licencia ambiental las actividades, públicas o privadas, incluidas en el anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana. La licencia se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones en que tales actividades se desarrollan.

El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud de licencia ambiental ante el Ayuntamiento, acompañada de la totalidad de documentación legalmente exigida. La instancia de solicitud de licencia ambiental, debidamente suscrita por el interesado, se formalizará de acuerdo con el modelo que a tal efecto se encuentre disponible en la página web/sede electrónica del Ayuntamiento.

- Solicitud de Licencia Ambiental e informe de conformidad con la apertura.
- CIF. de la empresa o sociedad titular de la actividad y DNI. de su representante.
- Acreditación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente a la actividad desarrollada por el solicitante y acreditación de alta en la Seguridad Social como autónomo para poder ejercer la actividad comercial pretendida.
- Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento de la instalación de referencia.
- En el supuesto de ejecución de obras que requieran de licencia y presentación de proyecto, deberá presentarse el mismo ante el Área de Urbanismo junto con la documentación procedente, cuyo expediente será tramitado conjuntamente con el de la licencia ambiental.
- Informe urbanístico municipal.





- Proyecto de actividad por duplicado ejemplar, redactado y suscrito por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluya suficiente información sobre la descripción detallada de la actividad y las fuentes de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad, sanitarios y cualesquiera otros que se contemplen en las ordenanzas municipales.
- Estudio acústico, conforme a lo indicado en el Art. 36 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.
- En todo caso, de presentarse la documentación en papel, se adjuntará copia digitalizada en soporte informático de la totalidad de la documentación técnica aportada.

El Ayuntamiento verificará formalmente la documentación presentada, en el plazo de 20 días, para comprobar si se ajusta a los requisitos establecidos.

En caso de apreciarse alguna deficiencia o insuficiencia en la documentación presentada, se concederá al solicitante un plazo, que no podrá exceder de 15 días, en función de las características y complejidad de la documentación requerida, para que la complete o subsane, con indicación de que, si así no se hiciere, se le tendrá por desistido de la solicitud, archivándose las actuaciones.

El Ayuntamiento someterá el expediente a información pública mediante la inserción de un anuncio en el tablón de edictos y publicación en la página web, por un plazo no inferior a 20 días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y quienes lo consideren conveniente, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, a los vecinos colindantes al lugar donde se haya de emplazar la actividad, se les dirigirá notificación personal en la que se les indicará el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo, concediéndose un plazo no inferior a diez días, para consulta y formulación de las alegaciones que consideren pertinentes.

Una vez concluido el trámite de información pública y audiencia a colindantes, el Ayuntamiento solicitará los informes que resulten preceptivos conforme a la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, o a la normativa sectorial de aplicación en función de la actividad objeto de licencia.

Concluida la tramitación, se elaborará dictamen ambiental que incluirá todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada, así como aquellas determinaciones que se consideren necesarias para garantizar una protección ambiental de carácter integrado teniendo en cuenta el emplazamiento del proyecto, el impacto medioambiental en el entorno y los efectos aditivos que pueda producir.

En el municipio de Canet d'en Berenguer, al contar con una población de derecho inferior a 10.000 habitantes, el dictamen ambiental será emitido con carácter preceptivo por la



Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado, previo informe de este Ayuntamiento en el que se valore la incidencia de la actividad sobre las materias que son de competencia municipal. Emitido este informe, se remitirá a la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado acompañando copia del expediente completo, incluyendo certificado acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y los informes sectoriales recabados por el Ayuntamiento en calidad de órgano sustantivo para otorgar la licencia. La citada comisión verificará que se han emitido las autorizaciones ambientales sectoriales o informes ambientales exigibles para el ejercicio de la actividad, efectuará un análisis ambiental del proyecto en su conjunto y emitirá dictamen ambiental, pudiendo determinar la imposición de medidas correctoras para garantizar las condiciones ambientales de la instalación o actividad objeto de licencia.

El dictamen ambiental tendrá carácter vinculante cuando implique la denegación de la licencia ambiental o cuando determine la imposición de medidas correctoras propuestas para anular o reducir los efectos perniciosos o de riesgo para el medio ambiente, así como en cuanto a las determinaciones resultantes de los informes de este carácter emitidos en el procedimiento.

Una vez emitido el dictamen ambiental el Ayuntamiento resolverá, a través del órgano municipal competente, el otorgamiento de la licencia ambiental solicitada por el titular o promotor de la actividad.

La licencia ambiental contendrá las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente en su conjunto, detallando, en su caso, los valores límite de emisión y las medidas preventivas, de control o de garantía que sean procedentes tal como resulte del dictamen ambiental emitido, así como las prescripciones necesarias relativas a la prevención de incendios, condicionamientos sanitarios y a los restantes aspectos de competencia municipal.

La licencia ambiental se otorgará por período indefinido, sin perjuicio de su posible revisión en los términos previstos en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

El Ayuntamiento deberá notificar la resolución de licencia ambiental a los interesados y a la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado.

Una vez obtenida la licencia ambiental y finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y obras, con carácter previo al inicio de la actividad deberá presentarse ante el Ayuntamiento comunicación de puesta en funcionamiento por parte del titular o promotor.

La comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad se formalizará de acuerdo con el modelo que a tal efecto establezca el Ayuntamiento o, en defecto de este, con el que con carácter general se ponga a disposición en la página web de la consellería con competencias en materia de medio ambiente.

La comunicación se acompañará de certificado emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en el que se especifique que la instalación y actividad se ajustan al proyecto técnico aprobado.

Dicha certificación se presentará acompañada del resto de documentación preceptiva que a continuación se relaciona:



- Certificado final de las obras ejecutadas, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a licencia y de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- Certificado de seguro de responsabilidad civil de la actividad ejercida.
- Certificado de instalación eléctrica emitido por Organismo de Control Autorizado (OCA) y, en su caso, boletín de instalación eléctrica emitido por instalador autorizado.
- Copia del contrato suscrito con la empresa instaladora y mantenedora de los sistemas de protección contra incendios.
- Copia del contrato suscrito con la empresa gestora de residuos, caso de que la actividad los produzca.
- Certificado de instalación del gas emitido por instalador autorizado, acreditativo del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, caso de que la actividad haga uso de gas natural, propano o butano.

El Ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes desde la presentación de la comunicación para verificar la documentación presentada y girar visita de comprobación de la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental.

Del resultado de la comprobación se emitirá informe. Si de este se deriva la inadecuación con el contenido de la licencia otorgada, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que proceda a la corrección de los defectos advertidos, otorgando plazo al efecto en función de las deficiencias a subsanar, no pudiéndose iniciar la actividad hasta que exista pronunciamiento expreso de conformidad por parte del Ayuntamiento.

Si no se detecta inadecuación con el contenido de la licencia ambiental, este Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente, emitirá informe de conformidad y resolverá el otorgamiento de la licencia de apertura, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad solicitada.

Transcurrido el plazo de un mes sin que se efectúe visita de comprobación por el Ayuntamiento, podrá iniciarse el ejercicio de la actividad.

# 7.4. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS (PROCEDIMIENTO DE APERTURA MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE)

Para proceder a la apertura de un establecimiento público será necesaria la presentación ante el Ayuntamiento de una declaración responsable en la que, al menos, se indique la identidad del titular o prestador, la ubicación física del establecimiento público, la actividad recreativa, la actividad sociocultural o el espectáculo público ofertado y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad, que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local.

- Declaración responsable.
- CIF. de la empresa o sociedad titular de la actividad y DNI. de su representante.
- Acreditación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente a la actividad desarrollada por el solicitante y acreditación de alta en la Seguridad Social como autónomo para poder ejercer la actividad comercial pretendida.



- Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del local de referencia.
- En el supuesto de ejecución de obras que requieran de licencia y presentación de proyecto, se presentará certificado final de las obras ejecutadas, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia. En caso de que se trate de una obra menor que no requiera la presentación de proyecto, bastará con presentar copia de la declaración responsable de obra.
- Informe urbanístico municipal.
- Proyecto de actividad conforme a la normativa vigente firmado por técnico competente y visado por colegio profesional.
- Certificado emitido por técnico u órgano competente y visado por el colegio profesional, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización del espectáculo público o actividad recreativa de que se trate. Alternativamente al certificado anterior, el titular o prestador podrá presentar certificado expedido por una entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA) por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público.
- Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros. En todo caso, cuando la actividad autorizada se celebre en un local o establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir, además, el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o de la instalación, así como los daños al personal que preste sus servicios en estos. La cuantía del seguro viene determinada reglamentariamente en el Art. 60 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Auditoría Acústica, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 18 del Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, así como en el Art. 37 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica.
- Certificado de la instalación eléctrica emitido por Organismo de Control Autorizado (OCA.) y, en su caso, boletín de instalación eléctrica emitido por instalador autorizado.
- Copia del contrato suscrito con la empresa instaladora y mantenedora de los sistemas de protección contra incendios.
- Certificado de instalación del gas emitido por instalador autorizado, acreditativo del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, caso de que la actividad haga uso de gas natural, propano o butano.
- Copia del contrato suscrito con la empresa gestora de residuos, caso de que la actividad los produzca.

El Ayuntamiento, una vez recibida la declaración responsable y la documentación anexa arriba indicada, procederá a registrar de entrada dicha recepción en el mismo día en que ello se produzca, así como a verificar la correcta presentación de la documentación presentada y, muy especialmente, a determinar la corrección del proyecto de actividad presentado por el titular o prestador de acuerdo con lo dispuesto en la normativa técnica en vigor.



En el supuesto de hallarse incorrecciones, lo devolverá al interesado a los efectos de su rectificación.

A partir de aquí pueden darse dos supuestos:

#### Establecimientos abiertos sin certificado de OCA

Los técnicos municipales, en el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable y documentación anexa en el Ayuntamiento, efectuarán visita de comprobación al establecimiento.

Si de los resultados de la comprobación así procede, se emitirá un acta de comprobación favorable en la que se hará constar la conformidad entre las condiciones del establecimiento y la documentación presentada.

Esta acta de comprobación favorable posibilitará la apertura del establecimiento con carácter provisional hasta el otorgamiento de la licencia de apertura.

El Ayuntamiento, una vez efectuada la visita de comprobación y, en su caso, extendida el acta de comprobación favorable, procederá a la expedición y otorgamiento de la licencia de apertura. Esta licencia será notificada al interesado.

El otorgamiento de la licencia de apertura tendrá como consecuencia la puesta en funcionamiento del establecimiento con carácter definitivo.

En el supuesto de que transcurra el plazo de un mes sin que el Ayuntamiento efectúe la visita de comprobación, el titular o prestador podrá abrir el establecimiento bajo su responsabilidad, previa comunicación al órgano municipal correspondiente.

La no realización de la visita de comprobación en el plazo de un mes no exime al Ayuntamiento de la obligación de efectuarla con posterioridad.

En este sentido, si del resultado de la visita de comprobación se deriva la existencia de deficiencias que no tengan carácter sustancial, se dará un plazo al titular o prestador a los efectos de proceder a la subsanación de los defectos advertidos. La duración de este plazo no podrá ser superior a seis meses debiéndose motivar esta circunstancia en el acta de comprobación que se expida al efecto.

Se considerará deficiencia no sustancial aquella que no implique una reducción de las condiciones de seguridad, salubridad, peligrosidad o confort para personas o bienes.

El Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo otorgado, efectuará nueva visita de comprobación con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos de subsanación indicados. En caso de incumplimiento debidamente constatado, el Ayuntamiento resolverá el no otorgamiento de la licencia de apertura previa comunicación al interesado.

Cuando de la visita de comprobación se desprenda la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento esencial presentado, el Ayuntamiento comunicará mediante resolución motivada la imposibilidad de continuar con la actividad o la paralización de esta hasta que se subsanen las deficiencias advertidas. La decisión entre la imposibilidad de continuar con la actividad o su paralización será objeto de motivación en la resolución



municipal, a tenor de la gravedad de la inexactitud o falsedad apreciadas por el Ayuntamiento.

Asimismo, en el caso de que dichas deficiencias se consideren insubsanables, se determinará por la misma vía el cierre definitivo del establecimiento.

En los supuestos contemplados en el apartado anterior, se concederá la debida audiencia a los interesados.

#### Establecimientos abiertos con certificado de OCA

Si la documentación incluyera el certificado de un organismo de certificación administrativa (OCA) la apertura del establecimiento podrá realizarse de manera inmediata.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento, en virtud de su potestad de inspección, podrá efectuar visita de comprobación al local o establecimiento abierto por declaración responsable y certificado de OCA. en cualquier momento.

A tal efecto, se emitirá un informe en el que harán constar, si así resulta, la conformidad entre las condiciones del establecimiento y la documentación presentada o, por el contrario, las posibles inexactitudes, deficiencias o falta de adecuación entre lo manifestado por el titular o prestador y las referidas condiciones.

Si del resultado de la visita de comprobación se deriva la existencia de deficiencias que no tengan carácter sustancial, se dará un plazo al titular o prestador a los efectos de proceder a la subsanación de los defectos advertidos. La duración de este plazo no podrá ser superior a seis meses debiéndose motivar esta circunstancia en el acta de comprobación que se expida al efecto.

Se considerará deficiencia no sustancial aquella que no implique una reducción de las condiciones de seguridad, salubridad, peligrosidad o confort para personas o bienes.

Transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, si el Ayuntamiento constatase el incumplimiento por el interesado de la subsanación requerida, podrá ordenar el cese de la actividad.

Cuando de la visita de comprobación se desprenda la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento esencial presentado, el Ayuntamiento comunicará mediante resolución motivada la imposibilidad de continuar con la actividad o la paralización de esta hasta que se subsanen las deficiencias advertidas. La decisión entre la imposibilidad de continuar con la actividad o su paralización será objeto de motivación en la resolución municipal, a tenor de la gravedad de la inexactitud o falsedad apreciadas por el Ayuntamiento.

Asimismo, en el caso de que dichas deficiencias se consideren insubsanables, se determinará por la misma vía el cierre definitivo del establecimiento.

En los supuestos contemplados en el apartado anterior, se concederá la debida audiencia a los interesados.



# 7.5. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS (PROCEDIMIENTO DE APERTURA MEDIANTE AUTORIZACIÓN)

El procedimiento de apertura mediante autorización administrativa será necesario en los siguientes supuestos:

- a) Establecimientos públicos de aforo superior a 500 personas.
- b) Establecimientos con recinto o espacio calificado de riesgo alto.
- c) Establecimientos con recinto o espacio con carga térmica global elevada.
- d) Establecimientos que requieran de licencias excepcionales.

Se entenderá que un establecimiento dispone de un recinto o espacio catalogado de riesgo alto cuando en este sentido se cumplan los parámetros establecidos en el Código Técnico de la Edificación (Documento Básico SI).

Las cocinas que, de acuerdo lo establecido en el CTE-DB SI, sobrepasen una potencia instalada de 50 kW se considerarán como local de riesgo alto, aun cuando dispongan del preceptivo sistema automático de extinción.

Se considerará que un establecimiento dispone de un recinto o espacio con carga térmica global elevada cuando dicho recinto o espacio sobrepase los 400 megajulios por metro cuadrado (MJ/m²).

- Solicitud de Licencia de Apertura.
  - En la solicitud se hará constar, al menos, los siguientes extremos:
- a) Nombre y apellidos o razón social del solicitante o, en su caso, del representante y DNI.
  - b) Domicilio a efectos de notificaciones.
  - c) Actividad, espectáculo o establecimiento para el que se solicita la licencia.
  - d) Emplazamiento de la actividad.
  - CIF. de la empresa o sociedad titular de la actividad y DNI. de su representante.
  - Acreditación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente a la actividad desarrollada por el solicitante y acreditación de alta en la Seguridad Social como autónomo para poder ejercer la actividad comercial pretendida.
  - Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento de la instalación de referencia.
  - Informe de compatibilidad urbanística.
  - Proyecto técnico del establecimiento elaborado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
    - El proyecto deberá contener, al menos, los siguientes documentos:
- 1. Memoria: contendrá descripción detallada de la actividad que se solicita e instalaciones que la conformen, cálculo motivado del aforo de acuerdo con la normativa vigente y justificación técnica, entre otros, de los apartados siguientes:
  - a) Vías de evacuación y espacio exterior seguro.
  - b) Salidas y recorridos de evacuación.
- c) Protecciones activas y pasivas contra el fuego, tales como instalaciones de protección contra incendios y resistencias al fuego de elementos estructurales y compartimentadores.



- d) Acabados de seguridad, tales como resbaladicidad, elementos transparentes o protecciones verticales y horizontales.
- e) Instalación eléctrica (alumbrado ordinario, de seguridad, suministros complementarios y otros).
  - f) Dotaciones higiénicas y sanitarias.
  - g) Ventilación y climatización.
  - h) Eliminación de barreras arquitectónicas.
  - i) Estudio acústico.
  - 2. Documentación gráfica. Contendrá, al menos los siguientes planos:
- a) Plano de emplazamiento, con indicación de anchos de vías públicas, y justificación de espacio exterior seguro.
  - b) Plano de cotas, superficies y aforos.
- c) Plano de distribución amueblado, con alzado y sección acotada, que contemple tanto zona de público como lavabos o demás zonas diferenciadas del local.
- d) Plano de instalación eléctrica, que incluya distribución en planta de sus elementos, y el esquema unifilar.
  - e) Plano de instalación de ventilación y climatización.
- f) Plano descriptivo de la instalación de elementos de protección contra incendios activa como protección pasiva del local o recinto.
  - En el supuesto de ejecución de obras que requieran de licencia y presentación de proyecto, deberá presentarse el mismo ante el Área de Urbanismo junto con la documentación procedente, cuyo expediente será tramitado conjuntamente con el del procedimiento de apertura mediante autorización administrativa.

Formulada la solicitud de licencia de apertura, el Ayuntamiento comprobará que el proyecto firmado por el técnico redactor contiene los diferentes documentos arriba indicados.

En el supuesto en que así proceda, el Ayuntamiento, antes de emitir los preceptivos informes en el ámbito de sus respectivas competencias, requerirá al interesado para que en plazo de diez días aporte la documentación necesaria para la correcta comprensión del proyecto.

En caso de no atender el requerimiento efectuado dentro del plazo establecido, se procederá al archivo de la solicitud, indicándose este extremo de forma expresa al interesado, de acuerdo con lo previsto en el <u>artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PAC de las Adm. P</u>úblicas.

Efectuada la comprobación inicial, el Ayuntamiento, a través de los Servicios Técnicos Municipales adscritos a las Áreas de Licencias de Apertura y Urbanismo (ingeniero y arquitecto o técnico urbanista municipal), emitirá informe en plazo no superior a un mes desde la presentación del proyecto, en relación con los aspectos relevantes de la actividad, y en concreto si la misma se ajusta a la normativa de aplicación.

En dicho informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, deberá constar que el proyecto se ajusta a:

- a) La normativa en materia de planes de ordenación urbana y demás normas de competencia municipal.
- b) La normativa sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- c) La normativa sobre instalaciones en locales de pública concurrencia.
- d) La normativa contra la contaminación acústica.



- e) La normativa en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- f) La normativa en materia de accesibilidad.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, en el citado informe se hará constar expresamente el cumplimiento de los requerimientos referidos a los siguientes aspectos:

- a) Las normas de competencia municipal que les sean de aplicación.
- b) Las disposiciones establecidas en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, normas de desarrollo y las demás que sean de aplicación y, en todo caso, sobre los siguientes extremos:
- 1.º Condiciones de solidez de las estructuras y demás requerimientos establecidos en las normas técnicas sobre edificación.
- 2.º Condiciones de funcionamiento de las instalaciones.
- 3.º Condiciones de salubridad e higiene.
- c) La normativa de prevención de la contaminación y calidad ambiental.
- d) La normativa sobre instalaciones en locales de pública concurrencia.

Una vez emitido el informe anterior, el Ayuntamiento remitirá al órgano de la Generalitat competente en materia de espectáculos una copia de la solicitud junto con el proyecto de actividad, a los efectos de la emisión, en el plazo máximo de un mes, del informe relativo a las condiciones generales técnicas.

Dicho informe podrá contener aquellos condicionamientos técnicos que, en aplicación de la normativa vigente en el ámbito de su competencia, se consideren exigibles, y será vinculante cuando sea desfavorable al otorgamiento de la licencia o cuando establezca condiciones técnicas de obligado cumplimiento.

Una vez recibido el informe, el Ayuntamiento comunicará al interesado, mediante resolución expresa, los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento de la licencia de apertura.

Una vez recibida la resolución, el titular o prestador efectuará las obras o las modificaciones en el local que sean necesarias para adecuar el establecimiento público a las condiciones requeridas.

Una vez efectuadas las obras o modificaciones al amparo de lo indicado en la resolución, el titular o prestador, por medio de comunicación, informará al Ayuntamiento de su completa realización. A dicha comunicación se adjuntarán los certificados finales y resto de documentación preceptiva que a continuación se relaciona:

 Certificado emitido por técnico u órgano competente y visado por el colegio profesional, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización del espectáculo público o actividad recreativa de que se trate. Alternativamente al certificado anterior, el titular o prestador podrá presentar certificado expedido por una entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA) por el que se acredite el



- cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público.
- Certificado final de las obras ejecutadas, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a licencia y de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros. En todo caso, cuando la actividad autorizada se celebre en un local o establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir, además, el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o de la instalación, así como los daños al personal que preste sus servicios en estos. La cuantía del seguro viene determinada reglamentariamente en el Art. 60 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Auditoría Acústica, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 18 del Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, así como en el Art. 37 de la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica.
- Certificado de la instalación eléctrica emitido por Organismo de Control Autorizado (OCA.) y, en su caso, boletín de instalación eléctrica emitido por instalador autorizado.
- Copia del contrato suscrito con la empresa instaladora y mantenedora de los sistemas de protección contra incendios.
- Certificado de instalación del gas emitido por instalador autorizado, acreditativo del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, caso de que la actividad haga uso de gas natural, propano o butano.
- Copia del contrato suscrito con la empresa gestora de residuos, caso de que la actividad los produzca.

El Ayuntamiento, en el plazo de un mes a computar desde la fecha del registro de entrada de la comunicación y del resto de documentación anterior, girará visita de comprobación al establecimiento con el fin de verificar la adecuación entre las condiciones de este y lo indicado en la resolución expresa. Del resultado de la comprobación se emitirá informe al efecto.

Si del contenido del informe se derivara la inadecuación entre el establecimiento y lo exigido en la resolución expresa, el Ayuntamiento emitirá resolución indicando tal circunstancia y otorgando un plazo al interesado para la subsanación de los defectos advertidos.

La duración de dicho plazo estará en función de la cantidad y contenido de las deficiencias a subsanar, debiendo justificarse por el Ayuntamiento, de manera motivada, esta circunstancia.

Si del resultado de la comprobación debidamente constatado en el informe se desprende la adecuación entre la situación del establecimiento y el contenido de la resolución expresa, el Ayuntamiento otorgará la licencia de apertura.

En el supuesto de que el Ayuntamiento no girase la visita de comprobación una vez transcurrido el plazo de un mes, el titular o prestador, previa comunicación al consistorio,



podrá proceder, bajo su responsabilidad, a la apertura del establecimiento. Dicha apertura no eximirá al Ayuntamiento de la realización de la visita de comprobación.

En este sentido, si de la inspección se deriva la existencia de deficiencias que no tengan carácter sustancial, se dará un plazo al titular o prestador a los efectos de proceder a la subsanación de los defectos advertidos. La duración de este plazo no podrá ser superior a seis meses debiéndose motivar esta circunstancia en el acta de comprobación que se expida al efecto.

Se considerará deficiencia no sustancial aquella que no implique una reducción de las condiciones de seguridad, salubridad, peligrosidad o confort para personas o bienes.

El Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo otorgado, efectuará nueva visita de comprobación con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos de subsanación indicados. En caso de incumplimiento debidamente constatado, el Ayuntamiento resolverá el no otorgamiento de la licencia de apertura previa comunicación al interesado.

Asimismo, si tales deficiencias pudieren, a juicio del técnico municipal, suponer un riesgo para los clientes o los usuarios, se procederá mediante resolución municipal motivada a la paralización o cese de la actividad y, si así corresponde, a la remisión de las actuaciones a la conselleria competente a los efectos oportunos.

En el caso de que no se observen deficiencias, el Ayuntamiento otorgará la licencia de apertura.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, no será necesario girar visita de comprobación cuando el interesado aporte certificación de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos y condiciones indicados en la resolución expresa. La presentación de dicho certificado posibilitará la apertura del establecimiento, debiéndose comunicar previamente dicha apertura al Ayuntamiento.

### 7.6. ESPECTÁCULOS CIRCENSES (CIRCOS)

Los circos que pretendan instalarse en alguna de las parcelas municipales o "sitios de costumbre" dispuestas o habilitadas a tal efecto, deberán presentar la documentación preceptiva que a continuación se expresa:

- Solicitud de autorización para la celebración de espectáculos circenses (en dicha solicitud se incluirá declaración responsable acreditativa de que la instalación cumple con las condiciones técnicas generales de seguridad, solidez de estructuras, salubridad, higiene y acústica y accesibilidad establecidas en el Art. 4 de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como con todos los requisitos técnicos y administrativos para proceder a su apertura).
- CIF. de la empresa o sociedad titular de la actividad y DNI. de su representante.
- Acreditación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente a la actividad desarrollada por el solicitante y





# acreditación de alta en la Seguridad Social como autónomo para poder ejercer la actividad comercial pretendida.

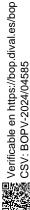
- Memoria descriptiva del tipo de actividad y uso al que se destinará la instalación acompañada de los planos correspondientes.
- Certificado emitido por la empresa instaladora y mantenedora de los sistemas de protección contra incendios.
- Certificado de seguro de responsabilidad civil, en las condiciones y por las cuantías establecidas con carácter general en el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Una vez concluido el montaje del circo y antes de su puesta en funcionamiento, se aportará certificado final de montaje y ajuste de las instalaciones a la normativa, suscrito por técnico competente, de acuerdo con el modelo de certificación establecido en el anexo X del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, así como certificado de instalación eléctrica en baja tensión emitido por instalador autorizado.

# 7.7. INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES Y PUESTOS DE VENTA EN PARCELAS O EMPLAZAMIENTOS DE CARÁCTER PRIVADO

Los puestos de venta e instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, así como los espectáculos públicos y actividades recreativas de naturaleza o carácter no permanente u ocasional que pretendan desarrollarse en ellas, cuando se ejerzan en parcelas o emplazamientos de carácter privado, precisarán de la presentación de una declaración responsable en la que se hará referencia al cumplimiento de todos los requisitos técnicos y administrativos para proceder a la apertura de la instalación o puesto de venta solicitado, así como de todas las condiciones establecidas en el Anexo III de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

En dicha declaración responsable se hará referencia también al cumplimiento por parte de la empresa suministradora o proveedor inmediato de las materias primas utilizadas y de los productos que se almacenan, suministran, venden o sirven en el puesto de venta o instalación referenciado, de todos los requisitos de control oficial, registro e inscripción, manipulación, producción, comercialización y seguridad alimentaria establecidos en la normativa higiénico-sanitaria vigente que le sea de aplicación, garantizándose en todo caso la salud de los consumidores.

- Declaración responsable para la apertura de puestos de venta e instalaciones eventuales, portátiles o desmontables en parcelas o emplazamientos de carácter privado.
- CIF. de la empresa o sociedad titular de la actividad y DNI. de su representante.
- Acreditación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente a la actividad desarrollada por el solicitante y acreditación de alta en la Seguridad Social como autónomo para poder ejercer la actividad comercial pretendida.
- Informe de compatibilidad urbanística.
- Seguro y ficha técnica del vehículo y/o remolque utilizado (en su caso).
- Carnet de manipulador de alimentos (en su caso).
- Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento de la instalación de referencia.





- Memoria descriptiva de la instalación y actividad con sus características principales y plano de emplazamiento en el que figure la totalidad de la parcela ocupada por el puesto de venta o instalación proyectada.
- Certificado de seguro de responsabilidad civil.
- Certificado que acredite el cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de Protección contra Incendios, adjuntándose copia del contrato de instalación y mantenimiento suscrito con la empresa instaladora correspondiente.
- Boletín de instalación eléctrica emitido por instalador autorizado.
- Certificado de instalación del gas debidamente sellado por una empresa instaladora legalmente autorizada, caso de que la actividad haga uso de gas natural, propano o butano.
- Certificado justificativo de la correcta evacuación de humos y olores que acredite que en ningún caso se causarán molestias a viandantes ni a zonas colindantes de uso residencial.
- Si el espectáculo o actividad de referencia va a disponer de ambientación musical, o bien incorpora elementos destinados a la amenización musical, deberá acompañarse la correspondiente Auditoría Acústica justificativa del cumplimiento de la normativa vigente contra la contaminación acústica.

# 7.8. INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES EN ZONAS DE **DOMINIO PÚBLICO**

Corresponde al Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer la competencia para la autorización de actividades recreativas o espectáculos públicos que, por su naturaleza, requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables de carácter no permanente, así como para aquellos espectáculos y actividades que con carácter temporal pretendan desarrollarse en instalaciones portátiles o desmontables, cuando pretendan celebrarse en vía, zona pública o al aire libre.

Dichas actividades o espectáculos, cuando incorporen elementos destinados a la ambientación o amenización musical de cualquier tipo (bailes u orquestas, verbenas populares, conciertos, disco-móviles, etc.), y en aras de preservar el derecho al descanso de los vecinos, únicamente se permitirán durante fechas excepcionales muy concretas a lo largo del año, que coincidirán siempre con el periodo en que transcurran los festejos patronales en honor a San Pedro (29 de junio) y las fiestas en honor a la Virgen Contra las Fiebres (8 de septiembre).

El procedimiento de concesión de las licencias y autorizaciones que se otorguen para la realización de las actividades mencionadas en el párrafo precedente, así como los plazos, requisitos y documentación a presentar a tales efectos, viene recogido en su totalidad en el Reglamento de concesión de licencias de apertura para espectáculos y actividades celebrados en la vía pública o al aire libre.

Las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables en zonas de dominio público (excluyendo los puestos de venta) quedarán exentos en su totalidad del pago de la tasa municipal establecida en el Art. 6 de la presente Ordenanza Municipal, excepto en aquellos casos en que exista algún tipo de actividad comercial (como por ejemplo la compra-venta de entradas para el acceso al espectáculo), todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por ocupación de vía pública.



#### 7.9. PUESTOS DE VENTA EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO

La instalación de puestos de venta en zonas de dominio público (excluyendo mercados municipales y dominio público marítimo-terrestre), únicamente se permitirá durante fechas excepcionales muy concretas a lo largo del año, que coincidirán siempre con el periodo en que transcurran los festejos patronales en honor a San Pedro (29 de junio) y las fiestas en honor a la Virgen Contra las Fiebres (8 de septiembre).

Los citados puestos de venta precisarán de la presentación de una declaración responsable en la que se hará referencia al cumplimiento de todos los requisitos técnicos y administrativos para proceder a la apertura del puesto de venta solicitado, así como de todas las condiciones establecidas en el Anexo III de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

En dicha declaración responsable se hará referencia también al cumplimiento por parte de la empresa suministradora o proveedor inmediato de las materias primas utilizadas y de los productos que se almacenan, suministran, venden o sirven en el puesto de venta o instalación referenciado, de todos los requisitos de control oficial, registro e inscripción, manipulación, producción, comercialización y seguridad alimentaria establecidos en la normativa higiénico-sanitaria vigente que le sea de aplicación, garantizándose en todo caso la salud de los consumidores.

- Declaración responsable para la apertura de puestos de venta en zonas de dominio público.
- CIF. de la empresa o sociedad titular de la actividad y DNI. de su representante.
- Acreditación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente a la actividad desarrollada por el solicitante y acreditación de alta en la Seguridad Social como autónomo para poder ejercer la actividad comercial pretendida.
- Seguro y ficha técnica del vehículo y/o remolque utilizado (en su caso).
- Carnet de manipulador de alimentos (en su caso).
- Memoria descriptiva de la actividad desarrollada en el puesto de venta con sus características principales y plano de emplazamiento.
- Certificado de seguro de responsabilidad civil.
- Cuando se trate de churrerías, buñolerías, chocolaterías o similares, o bien se trate de venta de comidas (pizzas, kebabs, hamburguesas, perritos y bocadillos calientes, etc.) preparadas en el mismo puesto de venta, deberá presentarse certificado de instalación del gas debidamente sellado por una empresa instaladora legalmente autorizada, acompañado del correspondiente certificado de instalación y mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios empleados.
- Boletín de instalación eléctrica emitido por instalador autorizado (en su caso).
- Certificado justificativo de la correcta evacuación de humos y olores que acredite que en ningún caso se causarán molestias a viandantes ni a zonas colindantes de uso residencial.



#### 7.10. CAMBIOS DE TITULARIDAD

a) Actividades inocuas y actividades sometidas al régimen de declaración responsable ambiental, licencia ambiental y autorización ambiental integrada:

El cambio de titularidad de la actividad deberá ser comunicado por el nuevo titular al órgano sustantivo ambiental competente en función del instrumento de intervención a que se sujete la actividad, debiendo efectuarse por escrito en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera formalizado la transmisión, acompañando título o documento admisible en derecho que la acredite.

En dicha comunicación, el nuevo titular manifestará su conformidad con las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada, licencia ambiental o los derivados de los restantes instrumentos de intervención ambiental.

Efectuada la comunicación, el órgano sustantivo ambiental, previa acreditación cuando proceda de la prestación de las garantías legalmente exigibles por el nuevo titular, acusará recibo de dicha comunicación y, en el supuesto de autorización ambiental integrada o licencia ambiental, procederá a dictar resolución expresa de cambio de titularidad.

El incumplimiento por el anterior o el nuevo titular de su respectiva obligación de comunicación, se considera infracción grave conforme lo previsto en el 93.3, letra g, de la ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

El cambio de emplazamiento de la actividad implicará la necesidad de obtener nuevamente el instrumento de intervención ambiental que corresponda.

b) Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos:

Cualquier cambio en la titularidad de un establecimiento público precisará de declaración formal ante el ayuntamiento de la localidad en el que aquél se ubique, sin que sea necesario el otorgamiento de nueva licencia municipal. Dicho cambio de titularidad deberá comunicarse en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado por cualquier medio de los admitidos en derecho.

La notificación del cambio de titularidad deberá estar suscrita por el transmitente y por el adquirente del establecimiento. En caso de presentarse la notificación sin la firma del transmitente, el adquirente deberá acompañar título o documento admisible en derecho que acredite fehacientemente la validez de la transmisión.

Una vez declarado el cambio de titularidad, la administración municipal lo comunicará al órgano autonómico competente en la materia para su conocimiento y efectos.

- Comunicación de cambio de titularidad.
- Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento correspondiente al establecimiento o instalación en que se desarrolla la actividad de referencia.
- CIF. de la sociedad adquirente del establecimiento (o DNI., si el nuevo titular es persona física).



- Acreditación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente a la actividad desarrollada por el solicitante o certificado expedido por la Delegación de Hacienda al respecto.
- Acreditación de alta en la Seguridad Social como autónomo para poder ejercer la actividad comercial pretendida.
- Certificado de Seguro de responsabilidad civil de la actividad ejercida.
- Auditoría acústica (en su caso).
- Certificado de revisión de la instalación eléctrica emitido por Organismo de Control Autorizado (OCA), y, en su caso, boletín de instalador autorizado, acompañados de la copia del nuevo contrato formalizado con la empresa suministradora de la energía eléctrica.
- Copia del nuevo contrato suscrito con la empresa instaladora y mantenedora de los sistemas de protección contra incendios.
- Copia del nuevo contrato suscrito con la empresa gestora de residuos, caso de que la actividad los produzca.
- Certificado de certificado de revisión y mantenimiento de la instalación del gas y copia del nuevo contrato formalizado con la empresa suministradora, caso de que la actividad haga uso de gas natural, de propano o butano.

#### 7.11. CESIÓN O ARRENDAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

Cuando se produzca el arrendamiento de la explotación de la actividad o negocio autorizado por la licencia de apertura, o la cesión temporal de la misma por cualquier título válido en derecho, el titular deberá comunicar dicho extremo a la Administración Local en el plazo máximo de un mes desde la formalización de dicho negocio jurídico.

En el caso de que no se produzca la citada comunicación, responderán solidariamente el arrendatario y el arrendador o, en su caso el cedente y el cesionario, del incumplimiento de estas obligaciones.

- Comunicación de la cesión o arrendamiento de la actividad firmada por cedente y cesionario.
- Contrato de cesión o arrendamiento correspondiente al establecimiento o instalación en que se desarrolla la actividad de referencia.
- CIF. de la sociedad cesionaria o arrendataria del establecimiento (o DNI., si el nuevo titular es persona física).
- Acreditación de alta del cesionario o arrendatario en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente a la actividad a desarrollar o certificado expedido por la Delegación de Hacienda al respecto.
- Acreditación de alta del cesionario o arrendatario en la Seguridad Social como autónomo para poder ejercer la actividad comercial pretendida.
- Certificado de Seguro de responsabilidad civil de la actividad ejercida formalizado por el cesionario o arrendatario.
- Auditoría acústica (en su caso).
- Certificado de revisión de la instalación eléctrica emitido por Organismo de Control Autorizado (OCA), y, en su caso, boletín de instalador autorizado, acompañados de la copia del nuevo contrato formalizado por el cesionario o arrendatario con la empresa suministradora de la energía eléctrica.



- Copia del nuevo contrato suscrito por el cesionario o arrendatario con la empresa instaladora y mantenedora de los sistemas de protección contra incendios.
- Copia del nuevo contrato suscrito por el cesionario **o arrendatario** con la empresa gestora de residuos, caso de que la actividad los produzca.
- Certificado de certificado de revisión y mantenimiento de la instalación del gas y
  copia del nuevo contrato formalizado por el cesionario o arrendatario con la
  empresa suministradora, caso de que la actividad haga uso de gas natural, de
  propano o butano.

# 7.12 VENTA DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS EN PARCELAS EN RÉGIMEN DE USUFRUCTO (SOCIEDADES AGRÍCOLAS)

Este tipo de sociedades deberán presentar ante el Ayuntamiento declaración responsable que acredite que cumplen con todos los requisitos técnicos y administrativos para proceder a la apertura del puesto de venta solicitado, memoria descriptiva del tipo de actividad y uso al que se destinara el terreno que comprende la parcela, así como el resto de documentación preceptiva que se expresa a continuación:

- CIF. de la sociedad y DNI. de sus representantes.
- Escritura de constitución de la sociedad
- Contrato de constitución de derecho de usufructo.
- Seguro de Responsabilidad Civil de la actividad ejercida.
- Acreditación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente a la actividad ejercida por la sociedad solicitante.
- Acreditación de alta en la Seguridad Social para poder ejercer la actividad comercial a desarrollar.
- Carnet de manipulador de alimentos.

### Artículo 8º. Liquidación e ingreso

La liquidación de la tasa se practicará, previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, cuando se proceda a la incoación del expediente administrativo que corresponda, a consecuencia de la presentación, por parte del potencial interesado, de la instancia o documento oficial (declaración responsable, comunicación o solicitud) que motive el inicio de la actividad municipal.

La tasa se exigirá en régimen de liquidación.

Devengado el tributo, el ayuntamiento liquidará y exigirá a los sujetos pasivos el pago de la cuota que corresponda conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y conforme a lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El impago de la cuota en periodo voluntario, determinará su exacción por la vía de apremio conforme a lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, procederá la devolución del importe de la tasa ingresada cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o desarrolle.



#### Artículo 9°. Infracciones y sanciones

Respecto del régimen sancionador aplicable a los titulares de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia administrativa, cuando con ocasión del ejercicio de dichas actividades se superen los niveles sonoros máximos establecidos en la normativa reguladora del ruido en la Comunidad Valenciana, se estará a lo dispuesto en el Titulo V de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica.

Respecto del régimen sancionador aplicable a los titulares o promotores de actividades sometidas a licencia ambiental, autorización ambiental integrada, declaración responsable ambiental, comunicación de actividades inocuas, así como actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios previstos en el anexo del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalizan del comercio y de determinados servicios, se estará a lo dispuesto en el Titulo VI de la Lay 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Respecto del régimen sancionador aplicable a los titulares de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, así como de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, se estará a lo establecido en el Titulo IV de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Al respecto de agricultores y sociedades agrícolas que ejerzan la venta de productos hortofrutícolas en los mismos huertos donde estos se cultivan o en las parcelas que poseen en régimen de usufructo en nuestro municipio, se les aplicara el régimen sancionador siguiente:

#### Infracciones:

- a) Vender en un huerto cualquier género que no sea única y exclusivamente el producto que en dicho huerto se cultiva (P. Ej.: vender sandias en un huerto de naranjos).
- b) Vender la misma clase de género que el cultivado en el huerto donde se ubica el puesto de venta, cuando ese género no haya sido cultivado en dicho huerto y además tampoco sea propiedad del dueño del mismo (P. Ej.: vender, en un huerto de naranjos ya recolectado, naranjas de otros huertos y de otros propietarios).
- c) El incumplimiento de cualesquiera otra prescripción establecida en la presente Ordenanza.

#### Sanciones:

- a) Multa de hasta 2.000 euros.
- b) Clausura total del puesto de venta por un periodo máximo de dos años.
- c) Inhabilitación para el ejercicio de la actividad por un periodo máximo de un año.

Competencia sancionadora: La competencia para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en el párrafo 4º del presente articulo corresponderá al propio Ayuntamiento.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Titulo IV de la Ley 58/2003, General Tributaria.



En el supuesto de las terrazas del Paseo Marítimo, si el Ayuntamiento resulta sancionado por la Demarcación de Costas u otro organismo público por un exceso de ocupación, este podrá imponer otra sanción del tanto al duplo.

# Artículo 10°. Exigencia de presentación de certificado expedido por OCA o ECMCA

- 1. En procedimientos relativos a declaraciones responsables y licencias de apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, y también en procedimientos de protección de la legalidad ambiental y de actividades, en sustitución de la visita de comprobación, el Ayuntamiento podrá exigir al titular o promotor que presente certificado expedido por organismo de certificación administrativa (OCA) por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura o (en su caso) re-apertura del establecimiento público.
- 2. En procedimientos relativos a actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana (autorizaciones ambientales integradas, licencias ambientales, declaraciones responsables ambientales o actividades inocuas), y también en procedimientos de protección de la legalidad ambiental y de actividades, en sustitución de la visita de comprobación, el Ayuntamiento podrá exigir al titular o promotor que presente certificado expedido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental (ECMCA) acreditativo del cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada, la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental, o bien que las instalaciones cumplen con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles para poder iniciar el ejercicio de la actividad, dependiendo del instrumento de intervención ambiental de que se trate.
- 3. La exigencia de presentación de certificado expedido por OCA o ECMCA deberá ser declarada mediante resolución expresa y de manera motivada.
- 4. La declaración de exigencia vendrá motivada por alguna de las causas siguientes:
  - a) Falta de personal técnico municipal cualificado para efectuar visita de comprobación a las instalaciones en una coyuntura o situación determinada (p. ej. falta de ingeniero técnico municipal).
  - b) Cuando de modo puntual, la normativa de carácter técnico aplicable para la ejecución de las instalaciones o medidas correctoras a instalar en una actividad concreta, por el hecho de poseer un carácter marcadamente ambiguo e interpretable, genere puntos de vista opuestos, incompatibles e irreconducibles entre el técnico competente de la ejecución del proyecto y los servicios técnicos municipales encargados de girar la visita de comprobación. c) Otras.

# **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las licencias de apertura de establecimientos llevaran consigo la obtención del alta del IAE correspondiente, es decir, cada actividad diferente que se desarrolle en un mismo local tendrá que obtener el alta en el IAE. con arreglo al epígrafe que corresponda.



#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Debido al contexto actual de crisis estructural, y con la intención de proporcionar todavía de mayor respaldo a nuestro sector citrícola local, aquellos agricultores que ostenten la posesión de varios naranjales estarán habilitados para vender en un único huerto (el que elijan por gozar de un mejor emplazamiento para el ejercicio de la venta) la totalidad de naranjas que sean de su propiedad dentro del término municipal de Canet d'en Berenguer.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Con la finalidad de incentivar la agricultura, rescatar el mayor número de campos en la actualidad baldíos, y por ende, continuar tendiendo la mano a nuestro sector agrario, las sociedades agrícolas referenciadas en el último párrafo del Art. 6 de la presente ordenanza estarán facultadas para comerciar con cualesquiera otros agricultores de este municipio, adquiriendo los productos cultivados en campos propiedad de estos últimos a precio convenido, y luego revendiéndolos en alguna de las parcelas que posean en régimen de usufructo, por el importe final que estimen conveniente. De este modo se verán altamente beneficiadas ambas partes, tanto los agricultores de nuestra localidad (por la seguridad de poder sacar rendimiento económico a los cultivos que planten en sus huertos), como las sociedades agrícolas (por la posibilidad de ampliar considerablemente el volumen de ventas de su negocio).

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

Sin perjuicio de las disposiciones legales existentes en materia de contaminación ambiental y acústica, los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de naturaleza o calificación privada, cuya actividad esté destinada al uso o disfrute exclusivo de socios o miembros de una determinada sociedad o comunidad, podrán ejercer su actividad unicamente dentro de los horarios establecidos como de apertura y cierre para cada uno de ellos en los apartados siguientes:

- Apertura: 12.00 horas; cierre: 03.30 horas:

Cafés-teatro. Cafés-concierto. Cafés-cantante. Pubs y Karaokes. Salas de exhibiciones especiales.

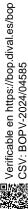
- Apertura: 07.00 horas; cierre: 01.00 horas:

Pabellones deportivos.
Piscinas deportivas.
Piscinas de recreo o polivalentes.
Gimnasios.

- Apertura: 17.00 horas; cierre: 07.30 horas:

Salas de fiesta. Discotecas. Salas de baile.

- Apertura: 06.00 horas; cierre: 01.30 horas:





Ciber café. Restaurantes. Cafés. Bares. Cafeterías.

- Apertura: 10.00 horas; cierre: 03.30 horas:

Salones de banquetes.

- Apertura: 09.00 horas; cierre: 01.00 horas:

Salas polivalentes.

- Apertura: 12.00 horas; cierre: 02.30 horas:

Salon-lounge.

# **DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA**

Ampliación del horario general por el Ayuntamiento durante la época estival.

Durante el periodo estival de cada ano (del 15 de junio al 15 de septiembre), este Ayuntamiento prolongara el horario general de finalización establecido en la disposición adicional cuarta de la presente ordenanza, los viernes, sábados y vísperas de festivos, para los grupos siguientes:

- Media hora, hasta las 04.00 horas:

Cafes-teatro.Cafes-concierto.Cafes-cantante. Pubs y Karaokes. Salas de exhibiciones especiales.

- Una hora, hasta las 02.30 horas:

Ciber café. Restaurantes. Cafés. Bares. Cafeterías.

- Media hora, hasta las 04.00 horas: Salones de banquetes.

# **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1º de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.